

Muyos Exminales que de oficio
de la Real Justitia de Segovia con
Joseph de Salazar;

Don
Don Marquez de Maenza Al
de Ordinario del Sta Ciudad y Su
dicion por su Magd: — — —

Recepcion de esta causa
— — —

Joseph de Casas Villanueva
— — —

Este papel es de

SELLO SE OVINDO SEIS REALES
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y 1
 DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
 VEI TE Y VEI TE Y V. 10.

Sirve de sello Cuarta.

PARA LOS AÑOS DE
 1731. Y 1732.

En la Ciudad de la Imperial de Lima
 Veinte y quatro dias del mes de Noviembre
 de mil setenta y dos años. Yo el Señor Maestro
 de Campo D. Gregorio Marín de Villamayor
 Marqués de Maenza, Señor de Monfarras
 nor y Madrigal, en lo Espiritual, y Secu-
 ral, Veinte y quatro de la Ciudad de Lima
 y Alcalde Ordinario de la dicha Ciudad y su
 jurisdicción por su Mag. =

Yo que por quanto se ha dado noticia de Com-
 plicacion nombrado Joseph de Salvatierra de Vnos Años
 en los Negros de la Panadería de Lorenzo Alendon para e-
 to deque esto hicieren fuga de ella, una noche de las a los dias
 pasados, lo qual tuvo efecto, en grave perjuicio de lo que para
 de que pudo haber total ruina, así alos dichos Lorenzo, como
 a las de su familia: E para saber y averiguar la Verdad,
 de lo hecho, y que seme fante delito sea castigado con las
 penas establecidas por Dios, como a los demas que se hubieren
 culpados, Mando se ha hacer esta Causa a fines, y que
 Senor se Examinen los testigos que sugieren al caso, como
 así mismo se tomen Declaracion a los Negros, y demas
 personas que Decitaren o ha fuga, y se Deciten las de
 D. D. Concerenientes a este fin, las que Cometio ante
 presente Receptor, en lo que no pudieren ser ante su
 y así lo proveyo, Mando, y fírmame =

El Marqués de Maenza

En la
 de
 de
 de

Declaro
 Yo el Sr. Don Juan Tamayo, Negro
 Quilto esclavo de Don Juan Tamayo, Negro Catillo Esclavo de Don Juan
 S. a Millares -
 A la vista de los señores, a la Señal de Cruz segun forma de Derecho, lo Cargo al qual pro-
 meto decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la Ca-
 beza de proceso = Dijo, que habia nueve meses que es-
 tando preso en la Panaderia de Lorenzo Arendon, como
 lo esta al presente, estando en el torno, lo llamo de el
 Felipe la Olla, diciendole que saliera, y que conser-
 to salia con el los mugeres, y otros presos, y se huy-
 ron de la Panaderia, saliendo por una Cochera, y
 de ay fueron adas al Rio, en donde supo que havia un
 bardo de limas para el efecto Salvatierra, con las que
 se haviam limado los Quillos los mugeres y demas hom-
 bres, quienes lo dixieron, lo qual dijo ser la Verdad, lo Car-
 go de Juram. que se tiene en que se afirma, y ratifico
 siendole leyda, no firmo por que dijo no sabia escribir
 de que doy fe =

Antte mi
 Don Juan Tamayo
 Receptor.

Declaro
 Yo el Sr. Don Juan Tamayo, Negro
 Quilto esclavo de Don Juan Tamayo, Negro Catillo Esclavo de Don Juan
 S. a Millares -
 A la vista de los señores, a la Señal de Cruz segun forma de Derecho, lo Cargo al qual pro-
 meto decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la Ca-
 beza de proceso = Dijo, que habia nueve meses que es-
 tando preso en la Panaderia de Lorenzo Arendon, como
 lo esta al presente, estando en el torno, lo llamo de el
 Felipe la Olla, diciendole que saliera, y que conser-
 to salia con el los mugeres, y otros presos, y se huy-
 ron de la Panaderia, saliendo por una Cochera, y
 de ay fueron adas al Rio, en donde supo que havia un
 bardo de limas para el efecto Salvatierra, con las que
 se haviam limado los Quillos los mugeres y demas hom-
 bres, quienes lo dixieron, lo qual dijo ser la Verdad, lo Car-
 go de Juram. que se tiene en que se afirma, y ratifico
 siendole leyda, no firmo por que dijo no sabia escribir
 de que doy fe =

2
hombres nombrados Machuca, que afirman en la
Paraderia, de Lima, a quien se lo dijo Como a otras
personas, para que se huyesen las presas que allí havia, por
que saliesen de la misma prisión. Mas también nombrada
Juana de Jimenoza, con quien se decía tenía a la vez amistad,
y que los presos, presas que se fueron, fueron diez, que
se libraron los quillos con ellas, Como lo hizo esta Declaran-
te; Lo qual dice ser la Verdad, lo Cargo el Juramento que se
tiene, en que se afirma, y Patefice siendo leydo este auto
y no firmo por lo que no sabe escribir, y lo doy fe =

Declaro

de
H. de Larrea, esclavo
Lorenzo Cendon

Después en el presente día, mes y año de hoy, Lo que
cumplido lo prevenido en la Cabeza de proceso de la
de la huida, Reviré jurado a Felipe Larrea, esclavo de
Lorenzo Cendon, quien lo hizo por el Ocho Señor y a
Señal de Cruz segun forma de Derecho, lo Cargo el qual
prometió decir Verdad, y siendo preguntado al Señor de la
Cabeza de proceso = Dijo que aora nueve meses, estando
en la Paraderia preso en la Paraderia del Ocho se amo
en masa hombres nombrados Machuca, le dio un li-
ma para que se huyesen, diziéndole que hacia, conta
de que se saliesen las Mujeres que tambien havia
presas, y que con efecto se limó los quillos, y las Mu-
jeres hicieron lo mismo con otra lima que de casa
tenían, y que los que se huyeron entre hombres y
mujeres fueron diez, y que dijo Como los havia en la
prisión Joseph Salvaterra, Como se lo dixieron todos los
que se huyeron; Lo qual dice ser la Verdad, lo Cargo el

Juramento que secho tiene, en que se afirma
y Patefice siendo leydo este auto

SEIN Q. no en Quinquaginta mil
setecientos y treinta y uno y setecientos y treinta y dos.

que não firmo por que não se sabe escrever de que
doz. Lee

Viro. se despache
mandant sejoin-
ny embargo de lle
nes contra salu
tierray natura

Ante m.
Recepta.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Vinti quatro dias de
mes de Nouembre de mill Setesientos y tacienda años. El
Senor Maestre de Campo Don Eugenio Mateus de Villa
mayor Marques de Añesa y al Calde Ominaxi de Esta
dha Ciudad y su jurisdiccion por su magestad haurendo Visto
la Sumaria de estas fofas mando Sedes pache mandamien
to de prision y Embargo de Vienes Contra Joseph de Sal
tiza y Contra Julian Machuca que de Expresan no ha
maxia y asi lo probeyo mando y firmo Con paxes de Nro
Alonso Esquivar de Salazar abogado de esta Real Audiencia y
seconde de Esta Ciudad =

El Marques de Maenza

[illegible]

Ello Q. Atto yn Q. mill. años de mil
diecientos. y treinta y uno y lue-
cientos y treinta y dos.

[Large decorative initial 'D']
Dn. m. de esta Ciudad, Ogratq. de Nues-
tros señores grandes, y pone preso a fulano Machu-
ca, y le devuelva sus bienes así este como a Nro
de Joseph de Salamanca, quien se halla preso por
combenir así a la buena administración de Justicia
por quanto por auto por nra proveído, O y día de Ma-
y lo tengo mandado a di fho Nros Reyes en
veinte y quatro dias de Mes de Noviembre de
mill setenta y tres años
El Marqués de Navarra

[Large decorative initial 'D']
Dn. Joseph de Rivas, Recepro de Numero de esta R. Audiencia
Certe que se dio en q. p. de y ha lugar en día, como hauiendo
solicitado. Saber donde para el Dño de los Condenados en el Mandado
de exarima, que lo es, fulano Machuca, p. q. se le exarime la p. n.
en esa persona, y embargo de sus bienes, como se previene en el
no he podido averiguar, ni saber donde para, sin embargo de ha-
uer hallado con una Negra, o Muger de encasa de las Ordinarias, por
esta dicen tener por nra p. n. a Comer a la casa, ni dormir en ella
por ser accidental se fada allí p. q. Con la Certe que se dio en
en quinze dias de Mes de Diciembre de mil setenta y tres años

[Signature]
Recepro

Don
tome a la confes-
sion estando en es-
tado y persona

La Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
dias del mes de Diciembre de mill e setecientos y ve-
inti y dos años. Yo Don Juan de Campo Don Juan
Gonzalez Marthen de Villan, Marques de Maenza
Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y su juris-
dicion por su Mag^a Alvarado Vizco, e otros autos
mando que se tome la Confession a Joseph de
Salbarezra que se halla preso estando en esta
ciudad, y la Confession ante el presente Examinador, o Recp-
tor de la Causa, y asi lo proveyo mandando
primero con parecer del Doctor Don Alonso de
Caceres de Salazar y Don Rodrigo de Caceres de
Alencara, y Acuso de esta Ciudad.
El Marques de Maenza

Confesion de Jo-
seph de Salbarezra

La Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete dias del
mes de Diciembre de mill e setecientos y ve-
inti y dos años. Yo Don Juan de Campo, D.
Gregorio Marthen de Villan, Marques de Maenza, y Al-
calde Ordinario de esta dicha Ciudad, en su jurisdiccion por su Mag^a Alvarado
do en esta Causa de la Ciudad, y en la sala en donde se a de tomar
tomar las Confesiones a los Reos, hizo poner ante si, a un ha-
bre preso por esta Causa, e fizo poner ante el Receptor de la
Causa, y lo hizo por el Sr. D. J. a la derecha del
Cruz, segun dio lo Cargo del qual prometio decir verdad, y
se le hicieron las preguntas, y Respuestas siguientes.
Preguntado Como se llama, de donde es Natural, que Calida
de persona, edad, y ejercicio tiene. Dijo llamarse Joseph
de Salbarezra, Natural de las Indias del Brasil de Portugal
Español, y que el ejercicio que ha tenido ha sido en el tra-
fico de andar en Navios buscando en el Vicio, y en la baxa en el
y que es de edad de treinta y seis años. Responde

En Carilota

Este es el original de lo que se escribió en el
de los autos y causas, vno y lo
de los autos y causas y dos;

Fue preguntado si sabe la causa de se fusen; Dijo que
es por las mulas del día Dñs. Antuano. a los Negros de la
nación de aborígenes. Penden, para que se fusen de ella, y que
lo que sobre se particular. Sabe solo es, q. m. Mitigo Nam
brado Machuca, de enano una Lima & media cana, diziendole q.
la tenía para sacar una Samba nombrada Isabel, con
q. tenía a licita amistad, que estaba presa en la Parat
dena.

Fue preguntado Como dice que no dio la Antuano. a para que se
executase la fuga. Dijo que cuando fue el Gilos Mitigo con el
dño Machuca, por librar a una Samba nombrada Juana, con q. te
nia a licita amistad, y se hallaba presa. Dijo que aun que es cierto
tuvo la tal amistad ilícita con la Samba aore siete años, no por
eo permaneció en ella q. ni por sus enfermedades. Como las del Con
fidente; pero que el motivo que antes del suceso tenía para comunicar
se con la dña Samba, se era por ayudarle a ir a la Pampa, la bandolela, q.
lela embolaba, o daba el porvenir. Mas, mas no por q. tuviera amig
dad por mal, con ella, y que estando se confesante en la celda del
Convento de S. M. de S. M. al Causa de los días, que le había mos
trado dño Machuca la Lima, como las nueve de la noche llegó a
ella la dña Juana con los demás presos que habían huido, y le

Traslado de lo
citado del dño

[Signature]

Traslado de lo
citado del dño
Dijo, como se había salido ella con los demás, valiéndose de la
Lima, y que con se motivo, se fue el Confesante con todos los presos
tres de la Muxalla de S. Juan, a Paula, y Genel Camino de
Callao los aprehendieron a todos, estando presente el Confesante
q. tira para el Puerto de Callao, y responde
En cuyo estado se queda, esta Confesante, dexandola a bruta para
fueguilla para q. Conuenza, lo qual dice se la pidió, lo cargo del
Juzam. q. tiene fha, en q. se a fha, y Paritico diziendole leido, y no se
mo por q. días, no haber contribuido, hizo lo en q. se de q. se fha - ter - Dijo que

Don Maximo de Marzaga
[Signature]
Don Juan de la Cruz
[Signature]
Don Juan de la Cruz
[Signature]



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

Si ve de fello Capitulo

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

En la Ciudad de los Reyes de la Lexa en Veinte
y quatro Dias de mes de Diciembre de mill Setecientos
y treinta y dos años El Señor Maestre de campo Don Diego
Antonio Mateus de Villa mayor marques de Maenza ya Alcalde
ordinario de Esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
Habiendo Visto Estos autos Dijo que Debia mandar
y mando dar traslado de la Accusacion puesta por el Solicitador
fiscal y demas autos a Joseph de Saluatierra para
que Con lo que Dizare onq. dentro de Ateucao dia Se re-
ciba Esta Causa a Prueba contra mi no de Dos dias y Co-
ntodos Cargos de Publicacion con Aucion y Situacion
para Sentencia y que asi mismo Se despachen los E-
dictos Contra machuca ya Dijo Que beyo mando y
juro Comparerex de Don Alonso Esquivado de Ba-
lasar abogado de Esta Real audiencia y asesor de Esta
Ciudad =

Non

Aluego Incontinenti Endho dia mes y año a Vobos y a
El Vseptor Notifique Vise Sabex El
traslado mandado dar por el auto de Ateucao

Joseph el Saluaticana En su persona que lo voyo
y entendio el que Doy fue =

Joseph el Saluaticana
Receptor

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte y tres
de Mes de Diciembre de mill e setenta y dos
años yo el receptor para efecto de Valficar los reinos
de la Sumaria de estos reinos puestas en las aduana
Augustin de Ama y Arguon de Tamayo negro criollo e de cano de Don
yo negro = En 3o de Leonnina de Villalobos te Mien su amento y lo ha
do por Dios no Senor y auna Senal de Cruz segun
do Socargo el qual prometo de decir Verdad y por
en dosete leido la declaracion que tiene hecha en
los autos a 17 de Mayo que en ella se afirma y
En que se condena a
Joseph Saluaticana
en pena de destierro la puelle a decir de nuevo en este plenario Juicio a qual
fuera de esta Ciudad de Lima no tiene que guardar ni añadir cosa alguna de su
ni de lo que por el
tiempo de su vida en
las cosas y con que
seuio y denocunt
fuerde ver doblado y no
amais distanciar
Doy fue =

En que se condena a

Joseph Saluaticana

en pena de destierro

la puelle a decir de nuevo

en este plenario Juicio

a qual fuera de esta Ciudad

de Lima no tiene que guardar

ni añadir cosa alguna de su

ni de lo que por el tiempo

de su vida en las cosas y con

que seuio y denocunt fuerde

ver doblado y no amais

distanciar Doy fue =

Doy fue =

Doy fue =

Doy fue =

Doy fue =

Doy fue =

Doy fue =

Doy fue =

Ante mi
Joseph el Saluaticana
Receptor

Otra

Despues incontinenti en otro dia me yano
dho yo el receptor prosiguiendo las dhas Valfica
nes Mien su amento en la misma forma axuna
oha de Pasquala negra criolla, y lo hago por
Dios no Senor y auna Senal de Cruz segun
carga el qual prometo de decir Verdad y por
en dosete leido la declaracion que tiene hecha en
los autos a 17 de Mayo que en ella se afirma y

Amsterd.
Joseph Du Sart
Receptor

Amorem
Josephus
Reception

DEL OSEGVNDO SEIS REALES.
A LOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Sinve de folio Cuatro

PAPA LOS AFOS DE
1731. Y 1732.

Joseph de Saluatierra Duso en esta Real Ca
rrel de la Ciudad En los autos Criminales q^d de Oficio
de la Real Justicia Desiguén Contrario por suponerse
de Unas Limas a los negros presos de la pana de la de
Lorenzo Vendon para que E^{stos} Se hayesen de Ella y lo de
mas de dicho Respondiendo al traslado que Se me
dio de la Acusación puesta por el Solicitador fiscal
digo que Defusticia Se ade de xbin 1732 de Absol
barme y darme por libre por lo general de Derecho fa
bozable y Siguiente que de los autos Resulta

Y por que Reconosida la Confesion Se manifiesta
que no Cometi El delito que Se me imputa y que qui
en In mediata mente dio los dichos Instrumentos fue
fulano Machuca Sin quello Concurria a ello y
los Testigos de la Sumaria ninguno de ellos depone
de Sexta Siencia Sin de Oidas con lo que no
se Justifica El delito que Se me a Comula pa
es Sixto que En las Causas Criminales no bas
tan los testigos de Oidas Sino que Se requiera
Visitas y Sexta Siencia de Suerte que Se inten
ta E^{stos} foros con la pretencion de que yo tenia y

lista amistad Concha mulata lo que tan poco
se a justificado fuera de que esta pretencion Se
de y desbarase con que no es facil Aquello pudia
entraar a la dha panaderia Sin que los Dueños de
ella nolo Impidiesen pues esta Una materia en
que tienen Especial Cuidado y lo que más es que
mi delito fuera Siquiera llase habiezo Justificado
Con los mismos presos por todo lo qual
Agora pido y Suplico que atendiendo a los fundamentos
presados Escriba de Absolucione de la Calumnia que
se me ase y darne por libre de esta prision pido Jus
ticia y lo Misario Vra

Joseph de Saluaticaraz

El Q^{to} de la O^a de la C^a de la C^a de la C^a
de loscientos y noventa y uno y los
cientos y treinta y dos. L 92

La Causa Criminal que de ofi-
 cio de la Real Audiencia de d. segund
 contra Joseph de Salazarina por haue-
 r vendido unas limas a los negros de
 la Panadexia de Lorenzo Rendón
 para que se limasen los Dientes y ha-
 yeren de la prisión en que estaban
 Unos lo deducido y alegado en esta
 por el Agente patrocinador del Real
 Fisco y parte de dho Joseph de Salazarina
 Unos dho

Allo arrento a los autos y meritos de la causa
y a lo que de ella resulta que deno de condenar y con-
deno al dho Joseph de Salinas en la pena de des-
viexo fuera de la Ciudad veinte y cinco leguas por
el tiempo de un año con apercibimiento, que deno cumplido
sea doblado y a mas de racion, que por el dho sen-
tencia firmemente juzgando así lo pronuncio y
mando, con costas en que condeno a la parte de dho
dho

El Marques de Maenza

D. D. H. Eduardo
C. Salazar y Cua